

CÀMARA DE DIPUTADOS
SALTA

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS QUE SON PROPUESTAS DE LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, DR. MANUEL SANTIAGO GODOY, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES SOLICITUDES PARA LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

1. **Expte. 91-40.933/19. Proyecto de ley:** Propone agregar el inciso i) al artículo 33 de la Ley 6556 "Caja de Jubilaciones y Pensiones para Médicos de la provincia de Salta". **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Asuntos Laborales y Previsión Social; y de Legislación General. (B.J.)**
2. **Expte. 91-41.295/19. Proyecto de ley:** Propone la adhesión a la Ley Nacional 27.360 que aprueba la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores e instituir el día 23 de Octubre de cada año como el "Día Provincial de la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores". **Sin dictámenes de las Comisiones de Derechos Humanos; y de Legislación General. (B.J.)**
3. **Expte. 91-41.312/19. Proyecto de ley:** Propone instituir el 5 de septiembre de cada año como "Día Internacional de la Mujer Indígena" en conmemoración a la lucha y paso a la inmortalidad de Bartolina Sisa, guerrera Aymara. **Sin dictámenes de las Comisiones de la Mujer; de Diversidad Cultural, Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario; de Derechos Humanos; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. FpV)**
4. **Expte. 91-41.015/19. Proyecto de ley:** Propone modificar el artículo 49 de la Ley 7070 "Protección del Medio Ambiente". **Sin dictámenes de las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Salud; de Producción; de Asuntos Municipales; y de Legislación General. (B. Un Cambio para Salta)**
5. **Expte. 91-41.244/19. Proyecto de ley:** Propone la entrega gratuita del dispositivo flexible en forma de copa en los hospitales generales, centros de salud, centros integrales de la mujer e instituciones educativas de gestión estatal y privada. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de la Mujer; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. UCR)**
6. **Expte. 91-41.050/19. Proyecto de ley:** Propone modificar el inciso m) del artículo 2° de la Ley 5136 y sus modificatorias referente a las asignaciones por pre-escolaridad. **Sin dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; de Educación; y de Legislación General. (B. FpV)**
7. **Expte. 91-41.315/19. Proyecto de declaración:** Que vería con agrado que Poder Ejecutivo Provincial disponga las partidas necesarias para la creación de un Centro de Primera Infancia en el paraje La Puerta, municipio Seclantás, departamento Molinos. **Sin dictámenes de las Comisiones de Derechos Humanos; y de Hacienda y Presupuesto. (B.J.)**
8. **Expte. 91-41.330/19. Proyecto de declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, incorpore en el Presupuesto 2020 la construcción de un acueducto para las localidades J.V. González y El Quebrachal, departamento Anta. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. 17 de Octubre)**
9. **Expte. 91-40.964/19. Proyecto de ley:** Propone crear la Biblioteca Digital de Autores Salteños. **Sin dictámenes de las Comisiones de Cultura; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Frente Plural)**

----- En la ciudad de Salta a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.-----

OBSERVACIÓN: EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES ENCONTRARÁ EL TEXTO COMPLETO DE LOS EXPEDIENTES INCLUIDOS EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.

Expte.: 91-40.933/19

Fecha: 22/05/19

Autores: Dip. Juan Emilio Fernández Molina y Lucas Javier Godoy

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1º.- Agréguese como inciso “i” del artículo 33 de la Ley Nº 6556 “Caja de Jubilaciones y Pensiones para Médicos de la provincia de Salta”, el siguiente texto:

“i) Con el aporte proveniente de terceros de acuerdo a lo establecido a continuación:

Las Obras Sociales, Empresas de Medicina Prepaga, Cooperativas, Mutuales y todas las personas físicas o jurídicas, de carácter público o privado, con o sin personería vigente, que tengan por objeto la prestación directa o indirecta de servicios médicos, asistencia de salud o cualquier otra actividad que requiera el empleo o contratación de profesionales médicos, en el ámbito de la provincia de Salta, deben abonar a esta Caja una contribución especial obligatoria por dichas labores o servicios, equivalente al cuatro por ciento (4%) de los honorarios profesionales o haberes percibidos por profesionales contratados o empleados, no pudiendo deducirse dicho porcentaje de las liquidaciones de dichos honorarios profesionales.

Para el caso del Instituto Provincial de la Salud de Salta (IPS) dicha contribución especial será del dos por ciento (2%).

Las empresas o personas jurídicas dedicadas al control de ausentismo y las compañías de seguros o entidades de cualquier naturaleza o índole que cubran riesgos sobre las personas, están obligadas a una contribución especial consistente en el cuatro por ciento (4%) de los honorarios que abonen a los profesionales médicos, por los servicios que éstos les presten o por la atención que brinden a sus asegurados por accidentes o enfermedades de cualquier causa o naturaleza.

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

El presente proyecto de Ley tiene por objeto modificar la Ley Nº 6556 la “Caja de Jubilaciones y Pensiones para Médicos de la provincia de Salta”, en lo referente a los recursos de la entidad, incorporando el aporte de terceros o “Comunidad Vinculada”, tal como ocurre con las cajas de otras profesiones liberales.

Esta iniciativa responde a un pedido efectuado por el Consejo de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones para Médicos de la provincia de Salta, por lo que a continuación se transcriben los argumentos por ellos expresados:

“La Comunidad Vinculada es la solidaridad comunitaria, afianzada en un conjunto de principios y elementos técnicos creados para lograr el fin supremo, que es el reconocimiento de la dignidad de las personas y su consiguiente resguardo en todas las condiciones de la vida.

La doctrina ha conceptualizado a la seguridad social como el resurgimiento de múltiples relaciones que creaban necesidades e intereses de diversa índole, que no podían ser satisfechas en forma individual.

Así aparecen formas solidarias de protección, como producto espontáneo de grupos aunando esfuerzos, socorriendo a los individuos que estaban afectados por alguna necesidad determinada de antemano.

Este concepto, con el tiempo pasa a ser parte de la expresión política general del Estado, adquiriendo la denominación de social. Es así que se puede afirmar que la seguridad social conforma una parte preponderante de las políticas de Estado.

En nuestro país, la seguridad social tiene bases asistenciales, incluso las de bases asistenciales, no son puramente asistenciales, sino que tienen ambos aspectos contributivos y el común denominador de la financiación del sistema es la Solidaridad Comunitaria.

Es así que entendemos que el conjunto de la Seguridad Social formulado por la O.I.T es la que define como “la protección que la sociedad provee a sus miembros mediante una serie de medidas públicas para paliar las situaciones de necesidad producidas por la invalidez, vejez o muerte mediante la ayuda a familiares e hijos.

Entonces, la Seguridad Social es el sub-sistema que en nuestro país, tiene el objeto de las coberturas ante las contingencias. Este se caracteriza por ser contributivo, dado que para acceder a las prestaciones establecidas por la Ley, se está obligado a contribuir.

El objetivo social, determina que quién tiene que mirar el futuro no es el individuo sino la sociedad entera y esta actitud solidaria de la sociedad, es la que se determinó como Comunidad Vinculada. Para poder cumplir con todas las premisas mencionadas y lograr los objetivos, se requiere el compromiso de los afiliados como asimismo de la contribución genuina de la Comunidad Vinculada.

Son muchas las Cajas Profesionales del país que avanzaron en este proceso de hacer participar a la comunidad como protectora de la Seguridad Social, y fueron plasmadas en las Legislaturas Provinciales respectivas, afianzándose de esta manera, el mantenimiento de las Cajas que le correspondían a su jurisdicción. Es así que en el país, la mayoría de las provincias ya han incorporado a sus Sistema de Seguridad Social, la participación del aporte de la Comunidad Vinculada.

En nuestra Provincia, ya son varias las Cajas de Previsión para Profesionales que por leyes aprobadas por nuestra Legislatura se encuentran vigentes y participan en la sustentabilidad del sistema como el tercer contribuyente con los aportes de la Comunidad Vinculada.

Cabe mencionar que la Resolución de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que determinó las exigencias que tienen que reunir para ajustarse a las pautas constitucionales y legislativas del sistema Comunidad Vinculada y que se encuentran plasmados en el rechazo del Recurso de Amparo interpuesto por la Mutual Federada XXV de Junio S.R.P de la provincia de Santa

Fe con fecha 27/05/2016 en contra de la Caja de Seguridad Social del Arte de Curar de esa Provincia. Estas son, en primer lugar que entre los beneficiarios del régimen y los obligados a contribuir medie una relación jurídica justificante; y en segundo lugar que los contribuyentes al sistema obtengan un beneficio concreto, específico y diferenciado, distinto de intereses comunes en el bienestar de un sector determinado de la población.

Es menester mencionar a las provincias que actualmente cuentan con leyes que contemplan la participación de la comunidad en los aportes para el mantenimiento de la Seguridad Social de las Cajas Profesionales, ellas son: La Plata, Buenos Aires, Chaco, Córdoba, Entre Ríos, La Pampa, Mendoza, Río Negro, Santa Fe, Tucumán y Salta.

No obstante ello, en nuestra Provincia, no todas las Cajas están incluidas en este sistema y la Caja de Jubilaciones y Pensiones Para Médicos es una de ellas, por lo que aplicando el criterio de Equidad y Justicia, es deber incluirlas para de esta manera, contribuir a la sustentabilidad de un sector que brinda beneficios a la comunidad.”.

Expte.: 91-41.295/19

Fecha: 21/08/19

Autor: Dip. Manuel Santiago Godoy

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Adhesión Provincial a la Ley Nacional Nº 27.360

Artículo 1º.- Adhiérase la Provincia en todos sus términos a lo dispuesto por la Ley Nacional 27.360 que aprueba la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada por la Organización de los Estados Americanos durante la 45ª Asamblea General de la OEA, el 15 de Junio de 2015.

Art. 2º.- Institúyase el día 23 de Octubre de cada año como el día Provincial de la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, con vista a la concientización de la población.

Art. 3º.- Institúyase al Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia como el encargado de articular políticas de concientización y capacitación dirigidas a la población en su conjunto.

Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley se presenta a solicitud de las Dras. Carola del Pilar Espín y Julia Tamara Toyos, especialistas en Derecho Previsional, y tiene por objeto la adhesión de la provincia de Salta a lo dispuesto por la Ley Nacional Nº 27.360 que

aprueba la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Dicha Convención, hacia fines del año 2017 ya tenía cinco ratificaciones concluidas: la de Uruguay, el 18 de Noviembre de 2016; la de Costa Rica el 12 de Diciembre de 2016; la de Bolivia, el 17 de Mayo de 2017; la de Chile, el 15 de Agosto de 2017; y la de Argentina, el 23 de Octubre de 2017 (Ley Nacional 27.360), contando con jerarquía supralegal. Dentro del sistema regional, la Convención se convirtió en un instrumento jurídicamente vinculante desde el 11 de Enero de 2017. Nuestro país ratificó su adhesión a la citada Convención, a través del Decreto 375/2015. La Cámara de Diputados de la Nación aprobó un proyecto que ratifica la Convención, iniciativa sancionada con 208 votos afirmativos, 4 abstenciones y ninguno negativo. Contiene más de 40 artículos específicos para asegurar el reconocimiento y el ejercicio pleno de todos los derechos y libertades fundamentales de las personas mayores, resultado de un proceso de negociación iniciado años atrás.

La Convención presenta un carácter vinculante y por ende, indica que los Estados firmantes y ratificantes tienen la obligación de disponer de recursos para “promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión y participación en la sociedad”.

Nuestra Provincia, que ha sido pionera en el tratamiento legislativo en todo lo atinente a la protección de las personas mayores, debe hoy dar un paso más en el camino de efectivizar los derechos de su población, proceso al que se encuentra obligada a partir de la sanción de la Ley 27.360, por ser considerada ésta una norma supralegal. Así lo han hecho también las provincias de Chaco, Mendoza y Buenos Aires donde se presentó un proyecto de Ley en la Cámara de Senadores de dicha Provincia con el objeto de proteger integralmente los derechos de las personas mayores en todo el territorio provincial, abordando el tema de los cuidadores y los hogares para adultos mayores.

Se considera el envejecimiento de la población como un fenómeno evidente de la evolución de los componentes del cambio demográfico (fecundidad, mortalidad y en menor medida, las migraciones). Resulta un proceso de cambio en la estructura por edad de la población, caracterizado por el aumento del peso relativo de las personas en edades avanzadas y la disminución del peso relativo de los más jóvenes en la estructura social.

En nuestro país el camino hacia el envejecimiento poblacional se inició alrededor de 1920 y avanzó de manera intensa desde la segunda mitad del siglo XX hasta mediados de la década del 70. Entre 1914 y 1947 la tasa global de fecundidad pasó de 5,3 a 3,2 hijos por mujer y la esperanza de vida se incrementó en 12,6 años a causa de las mejoras relativas a la baja en la tasa de mortalidad. En el caso argentino, además de la caída de la fecundidad y de la mortalidad, el componente migratorio tuvo un impacto relevante en el comienzo de este proceso. Si bien el fuerte afluente de población migrante de ultramar de fines del siglo XIX era principalmente joven, al promediar el siglo XX, el peso de los migrantes en la población de 65 años y más, representaba casi el 60 %. A partir de los años 70, el incremento de la población de mayor edad continuó con su tendencia creciente, pero a un ritmo mucho menor. Simultáneamente se produjo una reducción de la proporción de la población joven en un 30 % de la población total.

En la actualidad el país se encuentra en una etapa de envejecimiento avanzada. Según el Censo 2010, un 10,2 % de la población tiene 65 años y más; es decir, existe una alta proporción de personas mayores con relación a la población total. Una de las características de la población adulta mayor es la feminización de sus componentes a causa de los mayores niveles de sobre mortalidad masculina. Para el año 2010, de un total de 4,1 millones de personas de 65 años y más, 2,4 millones corresponden a mujeres y 1,7 millones a varones. Otro dato estadístico de relevancia es que los hogares con adultos mayores representan el 32 % del total de hogares relevados en la EAHU 2012 y la población de 60 años y más que allí se concentra es un 15 % de la población urbana total.

En Salta, según el censo de 2010, eran 122.718 los habitantes mayores de 60 años, representando los mayores de 65 un 7,6 % de la población total, y los mayores de 60 un 10,8% de la población total, por lo que se entiende que poblacionalmente éste es un grupo al que debemos empoderar. Se estima por datos aportados por la OMS, que en los próximos 50 años se cuatuplicará en el planeta el número de personas con más de 60 años, pasando de 600 millones a casi 2.000 millones, en tanto en Argentina se estima que la cifra actual de más de 6 millones (según el censo 2010), pasará en 2025 a 8 millones.

Para fundamentar este pedido, se tomó también como pauta principal la Encuesta Nacional sobre Calidad de Vida de Adultos Mayores 2012, realizada por INDEC y ENCaViAM, que tuvo como finalidad primordial generar información sobre la calidad de vida de la población de 60 años y más, por lo que se constituyó en una valiosa herramienta que permite generar información oportuna y de calidad para los formuladores de políticas públicas específicas para este grupo poblacional que con un novedoso enfoque temático, logró trascender los tópicos habituales centrados en las dimensiones socioeconómicas y la salud, adentrándose en el desarrollo de las actividades cotidianas, la participación en la vida social y cultural de sus comunidades, el uso del tiempo libre en actividades artísticas, deportivas, comunitarias, etc. En la misma línea, el estudio de las relaciones de cooperación establecidas por los adultos mayores, las formas e intensidad de las ayudas que brindan, así como las que reciben, lo cual proporciona evidencia empírica reñida, en general, con los habitantes estereotipos, representaciones y clichés acerca de ello.

Se incluyen también percepciones y valoraciones de la población adulta mayor respecto de situaciones de maltrato, relaciones amorosas y sexualidad en su actual ciclo vital, así como los niveles de satisfacción respecto a su propia vida. Entre las conclusiones, se destaca “los resultados de la Encuesta Nacional sobre Calidad de Vida de Adultos Mayores muestran la diversidad de un grupo poblacional que, lejos de transitar el final de su vida, brinda ayuda a otras personas, hace uso pleno de su tiempo libre, trabaja y aporta el crecimiento de la economía, tiene particulares características de consumo y cree en la posibilidad de enamorarse, entre otras características. Es de destacar, por ejemplo, que algo más de uno de cada dos entrevistados realizó actividades físicas en los últimos tres meses y que la mayoría hizo más de una vez a la semana. Otro punto importante es la baja incidencia de las deficiencias visuales y auditivas en el conjunto de los adultos mayores y la elevada autopercepción de adecuadas condiciones de salud, apoyada por las políticas desarrolladas en este aspecto, en particular en los últimos diez años”.

Invito a los señores legisladores a acceder a esta herramienta, de la que podemos obtener importantes datos que nos ayudarán a delinear políticas públicas efectivas para este grupo etario. Asimismo invito al Poder Ejecutivo Provincial a que podamos como Provincia, realizar un estudio actualizado de nuestros adultos mayores a fin de comenzar a dar pasos fuertes en lo atinente al resguardo que el Estado (tanto Nacional como Provincial), debe concretar.

Ahora bien, todo lo anterior encuentra a partir del 17 de octubre del año 2017 un marco normativo suprallegal en el cual poder acunarse. La Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores viene a instituirse como la principal fuente normativa en lo relativo al derecho de la vejez en nuestro país y es por eso que considero que nuestra Provincia debe hacerla propia, para que podamos comenzar el camino hacia una sociedad inclusiva e integradora. Estimo importante destacar que el objeto principal de esta Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. Identifica a la “persona mayor” como aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que ésta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor. Entiende al “envejecimiento” como un proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio.

Entre los principios principales se encuentran la promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, la valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo, la dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor, igualdad y no discriminación, participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad, bienestar y cuidado, seguridad física, económica y social, autorrealización, equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida, la solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria, buen trato y atención preferencial, el enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor, el respeto y valorización de la diversidad cultural, la protección judicial efectiva y finalmente pero no menos relevante, la responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna. Dentro de los derechos tutelados, el derecho humano a la vida y a la salud (arts. 6º y 7º), la integridad

(arts. 9º y 10), derechos patrimoniales y a la vivienda digna (arts. 23, 24 y 25), los derechos humanos de participación (arts. 8º, 12, 18, 20, 21, 22, 26, 27 y 28), derechos humanos de protección (arts. 2º, 17, 19 y 29), derechos de acceso a la justicia y garantías (arts. 31, 33, 34, 35 y 36).

Para la presentación de esta iniciativa se contó con el acompañamiento y apoyo del Instituto de Derecho Previsional y la Comisión de Derecho Previsional del Colegio de Abogados de Salta; el Centro de Investigaciones en Derecho de la Vejez de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario; el Seminario Permanente de Investigación sobre el Derecho de la Vejez; Instituto Ambrosio L. Gioja de la Universidad Nacional de Córdoba; Maestría en Derechos de la Vejez y el Instituto de Investigaciones de Derechos de la Ancianidad y la Discapacidad de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la provincia de Buenos Aires, entre otros de carácter nacional.

Es por todo lo anteriormente que estimo que la provincia de Salta debe adherir a la Ley Nacional 27.360, a fin de poder adecuarse a la normativa supranacional.

Expte.: 91-41.312/19

Fecha: 27/08/19

Autor: Dip. Jesús Ramón Villa

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia,

Sancionan con fuerza de

Ley

Artículo 1º.- Institúyase el 5 de Septiembre de cada año como “Día Internacional de la Mujer Indígena” en conmemoración a la lucha y paso a la inmortalidad de Bartolina Sisa, guerrera Aymara, y a través de ella la lucha de todas las mujeres indígenas en defensa y reconocimiento de sus derechos étnicos-culturales.

Art. 2º.- El Poder Ejecutivo realizará todos los 5 de Septiembre de cada año actividades y campañas de difusión para la visibilidad de las mujeres indígenas en el territorio de la Provincia y el reconocimiento de sus derechos, entre ellos a la vida, la integridad sexual, la educación, la salud, alimentación, a la propiedad comunitaria.

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sras. Diputadas, Sres. Diputados:

El presente proyecto tiene por objeto instituir el 5 de Septiembre de cada año como día “Día Internacional de la Mujer Indígena” en conmemoración de la muerte de Bartolina Sisa, quien comandó con gran valentía los ejércitos Quechua-Aymara contra las tropas realistas, en la lucha por restablecer los derechos de su pueblo, ante la dominación y la opresión de los conquistadores españoles. Tiempo después, Bartolina fue capturada, golpeada, flagelada, torturada, sentenciada a muerte para finalmente ser cruelmente asesinada como símbolo de advertencia, muriendo un 5 de septiembre de 1782 por pedir justicia y libertad para su pueblo.

Es por ello, que en condena del cruel asesinato de Bartolina Sisa, las organizaciones sociales, en especial de América Latina, organizan homenajes a las mujeres indígenas a modo de recordar el aporte de lucha por la libertad de esta gran mujer indígena.

Cabe resaltar que el 5 de septiembre fue instituido por el 2º Encuentro de Organizaciones y Movimientos de América, realizado en Bolivia en el año 1983, como el “Día Internacional de la Mujer Indígena”.

En Argentina, particularmente en Salta, la presencia de nuestros pueblos indígenas se debe en gran parte a la lucha anónima y tenaz de las mujeres, ya que ellas desempeñan un papel fundamental en la riña contra la pobreza, el hambre, la exclusión social y étnico-cultural.

Las mujeres han sido víctima de discriminación durante siglos y esto se magnifica por el hecho de ser mujeres, indígenas y en la gran mayoría pobres. Resistieron la desestructuración de sus sociedades y ha sido sometida a diversas formas de opresión y explotación. La colonización ha roto el equilibrio hombre/mujer existente en las sociedades tradicionales, promoviendo un machismo vehiculado por la ideología dominante, binaria y excluyente de los géneros. Las mujeres originarias acumulan la opresión étnica, clasista y de género, situación sobre la que se hace necesario reflexionar acerca del fenómeno de la interseccionalidad y la discriminación múltiple que este produce e impide a dichas ciudadanas ser sujetas plenas de derecho. Por lo cual es imprescindible actuar y una manera de hacerlo es visibilizando estas realidades, latentes y de todos los días.

Mediante ésta fecha se busca reconocer la lucha contra el sexismo y el racismo, que han librado las mujeres indígenas en el continente, buscando comprometer al Estado que adopten medidas para la erradicación de estos fenómenos tan perjudicial para nuestra sociedad. En este 5 de septiembre reconocemos sus incansables luchas sobre las reivindicaciones de los derechos fundamentales que nos asisten como pueblos indígenas para recuperar su dignidad y la resistencia contra la marginación que le es impuesta por la sociedad racista patriarcal.

Asimismo se propone en torno a la fecha instaurada como el día de la “Mujer Indígena”, que el Poder Ejecutivo realice diversas actividades con el objetivo de visibilizar y reconocer las luchas de las mujeres de nuestro país y nuestra comunidad.

Expte.: 91-41.015/19

Fecha: 04/06/19

Autores: Dip. María Silvia Varg, Guillermo Jesús Martinelli y Bettina Inés Romero.

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

ARTICULO 1°.- Modifícase el artículo 49 de la Ley N° 7070, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 49.- Con anterioridad a la emisión de un Certificado de Aptitud Ambiental para la habilitación de las iniciativas de las Secciones II y III del presente Capítulo, deberán contar con un dictamen técnico fundamentado del Ministerio de Salud Pública, que se expida sobre los efectos negativos que produce el proyecto presentado, sobre la salud integral de las personas. Dicho organismo tendrá un plazo de 30 (treinta) días hábiles para su remisión.

Para la habilitación de iniciativas contenidas en la Sección II del presente Capítulo, el organismo público competente deberá previamente convocar dentro de los 10 (diez) días de emitido o recibido el dictamen técnico, a una audiencia pública, cuya modalidad se establecerá por vía reglamentaria, en la cual se pondrá a disposición toda la información relativa a la misma, y agregada en el respectivo expediente administrativo. Durante su transcurso se recibirán las observaciones que pueda formular cualquier persona física o jurídica, así como otros organismos públicos de la Provincia, que pudieren verse afectados por la iniciativa. Dichas observaciones deberán ser contestadas en el término de 5 (cinco) días."

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentación

Son muchos los efectos a corto y a largo plazo que la contaminación puede ejercer sobre la salud de las personas.

En efecto, la contaminación urbana aumenta el riesgo de padecer enfermedades.

La contaminación afecta de distintas formas a diferentes grupos de personas. Además, los grupos más vulnerables, como los niños, los adultos mayores y las familias de pocos ingresos y con un acceso limitado a la asistencia médica son más susceptibles a los efectos nocivos.

Todos los seres vivos, los seres humanos dependen del medio ambiente que los rodea para satisfacer sus necesidades de salud y supervivencia, y aunque presentan resistencia a acontecimientos o condiciones ambientales nocivas, su salud es vulnerable a dichas condiciones.

Cuando el medio ambiente deja de satisfacer las necesidades básicas y al mismo tiempo presenta numerosos riesgos, la calidad de vida y la salud de las personas se ven muy afectadas.

Para una mejor comprensión de cómo el “medio ambiente” puede tener “peligros” o representar “amenazas” para la salud humana, comenzamos por definirlos.

- El medio ambiente: se refiere a todo lo que rodea a un objeto o a cualquier otra entidad. El hombre experimenta el medio ambiente en que vive como un conjunto de condiciones físicas, químicas, biológicas, sociales, culturales y económicas que difieren según el lugar geográfico, la infraestructura, la estación, el momento del día y la actividad realizada.
- Peligro: es el potencial que tiene un agente ambiental para afectar la salud. Los diferentes peligros ambientales pueden dividirse en “peligros tradicionales” ligados a la ausencia de desarrollo, y “peligros modernos”, dependientes de un desarrollo insostenible.

La manera en que las personas de diferentes clases sociales y territorios se protegerán del conjunto de riesgos ambientales sin duda será desigual.

Por ejemplo: disponer de aire acondicionado protege de las olas de calor, pero es una medida que no está a disposición de todos; por otro lado, pronostican que el consumo de alimentos producidos en la agricultura ecológica tendrá un impacto favorable sobre la salud, pero son más caros, lo que sin duda puede retraer su consumo entre las clases sociales menos favorecidas.

Resulta difícil realizar un abordaje de los problemas ambientales segregados por clase social y/o género, dada la escasez informativa existente.

Expte.: 91-41.244/19

Fecha: 01/08/19

Autores: Dips. Héctor Martín Chibán, Mario René Mimessi y Humberto Alejandro Vázquez.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia,

Sancionan con Fuerza de

Ley:

Artículo 1°.- Objeto. Toda persona en edad menstrual en el ámbito de la provincia de Salta tiene derecho a acceder a la entrega gratuita de copas menstruales en los hospitales

generales, centros de salud, centros integrales de la mujer e instituciones educativas públicas de gestión estatal y privadas.

Artículo 2°.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Salud Pública de la provincia de Salta.

Artículo 3°.- Objetivos. Son objetivos de la presente ley:

1. Garantizar la información y el acceso al método de higiene menstrual conocido como “copa menstrual” a las personas que lo requieran para promover su uso.
2. Disminuir la cantidad de residuos producidos por el uso de otros métodos de higiene menstrual, tales como, toallitas, tampones, etc.
3. Promover un método de higiene y salud menstrual más económico y amigable con el medio ambiente que los utilizados masivamente.
- 4.

Artículo 4°.- Destinatarias/os. Son destinatarias/os de las acciones de la presente Ley la población en general, especialmente las personas en edad fértil.

Artículo 5°.- Efectores. Los efectores de las acciones previstas en la presente Ley son: los equipos de salud de los hospitales generales, de los centros de salud y de los centros integrales de la mujer dependiente del Gobierno de la Provincia; y todos aquellos sobre los cuales la autoridad de aplicación tenga competencia.

Artículo 6°.- Seguridad. Las copas menstruales que se vendan y/o expendan y/o entreguen gratuitamente en el ámbito de la Provincia de Salta deben ser fabricadas bajo los requisitos establecidos en las normas nacionales o internacionales de homologación o certificación admitidas por la autoridad de aplicación.

Artículo 7°.- Acciones. Se garantiza la implementación de las siguientes acciones:

- a. Proporcionar información completa y adecuada y asesoramiento personalizado sobre el método de la copa menstrual, su efectividad y su correcta utilización para cada caso particular.
- b. Garantizar la provisión de la copa menstrual en los establecimientos indicados en el artículo 5° de la presente Ley.
- c. Proporcionar información acerca de los beneficios del uso de la copa menstrual para el medioambiente.
- d. Proporcionar capacitación permanente a los agentes involucrados en las prestaciones de salud sobre el uso y beneficios para la salud y el ambiente de la copa menstrual.
- e. Capacitación de agentes de salud, educación y desarrollo social para informar y asesorar en los temas previstos en el artículo 3° de la presente Ley.
- f. Realización de actividades de difusión, información, y orientación sobre los temas previstos en el artículo 3° de la presente Ley.

g. Diseño e implementación de estrategias de comunicación y educación dirigidas de manera particular a las/os usuarios, dentro y fuera del sistema educativo.

h. Coordinación de acciones con diferentes organismos públicos interjurisdiccionales, privados y no gubernamentales, que por su naturaleza y fines puedan contribuir a la consecución de estos objetivos.

i.

Artículo 8°.- Nuevos métodos. Se faculta a la autoridad de aplicación de la presente Ley a incorporar nuevos métodos de higiene menstrual, que en todos los casos deberán ser ecológicos y aprobados por el Ministerio de Salud de la Nación.

Artículo 9°.- Recursos. Los recursos destinados a la aplicación de la presente Ley son los asignados anualmente por el presupuesto para la atención de los programas, servicios y acciones contempladas en la presente Ley.

La autoridad de aplicación debe tomar los recaudos necesarios para el continuo abastecimiento de los insumos a cada uno de los centros o dependencias en las cuales se desarrollen las acciones previstas por la presente Ley, a fin de cumplimentar sus objetivos.

Artículo 10.- Facultades. Facúltase al Poder Ejecutivo a llevar adelante las gestiones necesarias ante los organismos correspondientes a fin de que los agentes de salud contemplados en la Ley 23.660, las organizaciones de la seguridad social y las entidades de medicina prepaga incorporen este método a su cobertura de modo tal que resulten totalmente gratuitas para el/la beneficiario/a.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Este proyecto de ley busca fomentar, dar a conocer y bregar por el uso de uno de los métodos más ecológicos de higiene menstrual como es la llamada "copa menstrual":

Su Creación

La copa menstrual es un dispositivo flexible en forma de copa, como su nombre lo indica, hecho de silicón quirúrgico e hipoalergénico. A diferencia de los tampones y toallas sanitarias, la copa está diseñada no para absorber, sino para retener el fluido vaginal, con capacidad de hasta 42 mililitros de sangre. Fue creada en 1930 por Leona W. Chalmers (nacida a principios de 1900); ella fue una actriz, inventora y autora nacida en EE. UU. Fue conocida por crear la primera copa menstrual, también conocida como «receptor catamenial», en EE. UU. en 1937. Hubieron productos similares a este antes, pero Chalmers fue la primera en patentar y comercializar el dispositivo. Después de que las copas de goma dura no se vendieron durante la década de 1930, y frente a una incipiente escasez de goma a causa de la Segunda Guerra Mundial, Chalmers y su equipo crearon una versión más suave también conocida como caucho vulcanizado. Sin embargo, después del advenimiento de productos desechables, pocas personas querían lidiar con su propia sangre cuando simplemente podían desecharla. Se dice que las personas no lo empezaron a usar por una mentalidad que no estaba preparada para este método.

Sobre la economía

El costo inicial de la copa menstrual es mayor que los absorbentes desechables (entre \$500 a \$1.000 según el fabricante) pero al ser un sólo gasto, la inversión se recupera en cuestión de 4 a 6 meses, siendo que tal dispositivo tiene una vida útil, dependiendo de la marca, de hasta 10 años, contando con una capacidad tres veces mayor que un tampón, ya que puede ser utilizada hasta 12 horas seguidas.

Es primordial comprender que el hecho de no tener que comprar toallitas ni tampones, significa que la persona puede ahorrarse hasta \$30.000 a lo largo de estos 10 años. Menstruar sale caro, un paquete de toallitas o tampones cuesta en torno a \$100/\$200. Y, aunque depende siempre de la marca y del número de unidades que contenga cada paquete, los usuarios coinciden en que menstruar (una vez cada 28 días) no es precisamente barato. La situación se vuelve aún más complicada en el caso de aquellas personas que viven en situación de pobreza, que no llegan a final de mes y han de recurrir a los servicios sociales. La copa menstrual, defendida por muchas personas (cada vez más) como la alternativa más económica y ecológica, se presenta como una posible solución en los casos más urgentes.

Sobre la utilización

La utilización de la copa trae como consecuencia que la persona deba aprender algo nuevo y conocer en más detalle su propia anatomía. Una vez introducida la copa se adapta perfectamente a las paredes vaginales quedando firmemente sujeta. Al no tener ningún hilo colgando, no notas absolutamente nada y es 100% segura e invisible. Es importante que la esterilicemos cada mes y realicemos una limpieza a fondo sin usar productos agresivos. Con la copa menstrual se pueden realizar las actividades cotidianas de manera normal, realizar cualquier deporte y actividad, incluso los que requieran gran movilidad como nadar, montar caballos, alzar pesas, correr o bailar. Además se puede mojar, sin temor a que la copa se mueva. Muchas personas se animan a probarla por el boca a boca. "Es una buena alternativa si tienes conciencia ecológica y no quieres generar residuos", le dijo a BBC Mundo. Una vez que se comience a utilizar la persona estará lista para manejar su menstruación durante 10 años, lo que es sumamente importante en comunidades aisladas.

Sobre la salud

Su material hipo alérgico la hace perfecta para las personas de piel sensible. No absorben la humedad vaginal. Uxía destaca que son particularmente útiles cuando el flujo menstrual es poco, porque a diferencia de los tampones, que absorben la humedad vaginal, las copas no resecan la vagina. Por otro lado, al utilizarlas no hay riesgo de desarrollar síndrome de choque tóxico, asociado a los tampones. Es bien sabido que los tampones utilizan cantidad de blanqueantes, perfumes y otros productos químicos que pueden ser absorbidos por el cuerpo. Además el hecho de absorber la menstruación, puede generar irritaciones y sequedad, especialmente los últimos días de menstruación. La copa no absorbe, simplemente recoge, por lo que se puede insertar antes de la menstruación. Es importante destacar que la copa menstrual no huele a nada ni absorbe olores porque no está en contacto con el aire. La misma se puede utilizar tanto de noche como de día y es compatible con el DIU y el anillo anticonceptivo. Evita infecciones ya que la silicona es inerte, de forma similar al cristal, y no es adecuada para que los gérmenes se acumulen en ella. No se han relatado casos de síndrome del shock tóxico, como ha sido el caso de los tampones.

Sobre lo Internacional

Algunas entidades han comenzado ya a realizar proyectos para promover el uso de copas menstruales en África, donde las pocas condiciones higiénicas y la economía son algunas de las causas por las cuales las personas no pueden tener una menstruación digna. Muchas niñas y personas de estos países no pueden disponer de los productos necesarios porque son costosos y limitados. Además, la falta de recursos las lleva a usar cualquier material, exponiéndose así todo tipo de bacterias e infecciones.

Es el caso de Jatakendeya, una ONG española formada por profesionales de la salud que, en el 2016 y en colaboración con la marca Intimina, repartió 200 copas menstruales entre la

población. Este proyecto educativo dirigido a adolescentes se llamó “1 mujer, 1 copa, 10 años de higiene”. En la actualidad, la iniciativa The Lily Cup Project prevé repartir en Sudáfrica 4.000 copas menstruales. "Son la opción más recomendable para personas con pocos recursos", asegura también Montse Alcalde, ginecóloga de la clínica Giah, en Girona. "Basta lavarlas con agua y jabón. No hace falta esterilizarla y no tienen ningún riesgo para la salud. Además, están hechas de un material inerte que no produce alergias ni alteraciones", concluye.

Sobre el medio ambiente

El uso de copas menstruales evita la contaminación constante del ambiente con materiales no biodegradables o residuos tóxicos. La alta duración de las copas reduce su impacto ecológico frente a la utilización de toallas o tampones. El impacto ambiental de estas copas reside en su fabricación, en la energía necesaria para su esterilización y en el consumo de agua para su limpieza.

Por el contrario, los tampones y toallas sanitarias tienen un impacto ambiental altamente mayor. Por un lado contienen diversos elementos que pueden ser tóxicos, y por otro son altamente contaminantes tanto durante su fabricación, como durante su uso y una vez desechados. Se calcula que alrededor de 315 millones de personas en todo el mundo usan tampones o toallas. Incluso, en el caso de las toallas llamadas "ecológicas", que se hacen con algodón natural y no contienen blanqueadores ni químicos, el problema de los desechos persiste, ya que su degradación es lenta. Cada año una persona utiliza aproximadamente 180 toallas sanitarias, esto en el supuesto que ocupe 3 de estas por 5 días al mes de su periodo menstrual. Si se multiplica esta cifra por la cantidad de personas en el mundo que menstrúan, el total de toallas femeninas utilizadas al año es enorme. Muchas veces, estas toallas fabricadas con fibras sintéticas son dispuestas de manera incorrecta, siendo arrojadas al inodoro y provocando importantes atascos en las redes de saneamiento, con los consecuentes costos que implican.

La misma situación ocurre con los llamados tampones o toallitas, ya que anualmente una persona desecha más de 200 de estos. Estas cantidades se traducen en toneladas de desechos diarios emitidos al ambiente y que tardan más de 400 años en ser degradados. Como ya se planteó, al ser la copa reutilizable, además de no generar residuos plásticos, como lo son las toallitas y tampones, se evita la generación de otros residuos como los envoltorios, las cajas y los aplicadores. Según la ACRC (Agencia Catalana de Residuos de Catalunya), una sola persona puede generar 6kg anuales de residuos relacionados con la menstruación cada año. Todas las personas que utilizan una copa menstrual ayudan a mantener el entorno limpio y libre de cualquier tipo de contaminación.

Mayormente la copa no interesa a las grandes empresas de tampones y toallitas porque no es un objeto de consumo. La tendencia actual es la obsolescencia de los productos, marcada por una tendencia a comprar productos de bajo costo que puedan ser rápidamente utilizados y desechados, comportamiento que se traduce en mayores gastos a largo plazo y una mayor generación de residuos. En este sentido la copa menstrual está compuesta de un único material, por lo que su fabricación se vuelve más eficiente y menos contaminante.

Sobre el impacto social

En muchos países en desarrollo donde el acceso a toallas sanitarias es caro y escaso, la menstruación hace que muchos jóvenes no vayan al colegio o dejen de participar en actividades sociales. Varios proyectos recientes de desarrollo en países de África reportan que el uso de la copa menstrual por las jóvenes en edad escolar tuvo un gran impacto tanto en su educación como en su vida personal. Existen varios programas internacionales que buscan el empoderamiento a través de las copas menstruales; las especialistas coinciden en que los jóvenes ya no crecerán con los tabúes de las generaciones pasadas, y que la copa ha permitido a las personas conectarse con su cuerpo. Claro que para muchas el precio inicial de la copa es inaccesible, si no fuera porque se lo proporcionan gratuitamente organizaciones de ayuda.

Es por todo lo expuesto que solicitamos al Cuerpo la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Expte.: 91-41.050/19

Fecha: 11/06/19

Autora: Dip. Alejandra Beatriz Navarro

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modificase el inciso m) del artículo 2º de la Ley Nº 5.136 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 2º: El personal de la Administración Pública Provincial, gozará de las siguientes asignaciones en concepto de Salario Familiar, en los importes que, a partir del 1º de marzo del año en curso se fijan a continuación:

m) Asignación por pre-escolaridad: Se abonará a uno solo de los progenitores que tenga a su cargo hijo o hijos que concurren regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza pre-escolar desde los cuatro (4) años de edad. El monto mensual de esta asignación será igual al establecido para la asignación por escolaridad primaria".

Art. 2º.- De forma.-

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente, Sres. Diputados, desde el año 2015 la Ley Nacional Nº 27.045, declara la obligatoriedad de la educación inicial para niños/as de cuatro años en el sistema educativo nacional y contemplado en el artículo 23: *"El Estado Provincial expandirá gradualmente los servicios de Educación Inicial en todo el territorio provincial a través de la universalización de Salas de cuatro (4) años de edad"* de la Ley provincial 7.546.

El presente proyecto de Ley propone la modificación del inciso m) del artículo 2º de la Ley 5.136, el mencionado apartado fue agregado por la Ley 6.404 del año 1986; estableciendo la percepción mensual en concepto de **asignación por pre-escolaridad** a todos los agentes de la Administración Pública, el monto mensual vigente del beneficio es de \$205 por hijo; con la presente modificatoria se propone extender el beneficio a los empleados que tengan niños/as en salas de 4 años de edad del nivel inicial del sistema educativo provincial; en la actualidad este ítem es percibido únicamente por los agentes estatales con hijos de edad pre-escolar que concurren a salita de 5 (cinco) años de edad.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

Expte.: 91-41.315/19

Fecha: 27/08/19

Autor: Dip. Javier Alberto Vázquez

PROYECTO DE DECLARACION

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial disponga las partidas necesarias para la creación de un Centro de Primera Infancia en el paraje La Puerta, Municipio Seclantás, departamento Molinos.

Expte.: 91-41.330/19

Fecha: 29/08/19

Autor: Dip. Pedro Sandez

PROYECTO DE DECLARACION

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECLARA**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, incorpore en el presupuesto del 2020 la construcción de un Acueducto para las localidades J.V. González y El Quebrachal, departamento Anta.

Expte.: 91-40.964/19

Fecha: 28/05/19

Autor: Dip. José Matías Posadas

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º: Creación. Objeto. Créase la Biblioteca Digital de Autores Salteños, cuyo objeto será el almacenamiento en soporte digital de producciones musicales, libros, notas, bibliografía y todo otro material cuya autoría sea de ciudadanos de la provincia de Salta y se encuentre digitalizado o se digitalice de conformidad a la Ley Nº 11.723 de propiedad intelectual y el Código Civil y Comercial de la Nación.

Art. 2º: Plataforma. Gratuidad. La Biblioteca Digital de Autores Salteños se almacenará en una plataforma digital que desarrollará la autoridad de aplicación *ad hoc*. El acceso al material y a los servicios que se provean desde dicha plataforma será libre y gratuito, de conformidad con la reglamentación que la autoridad de aplicación dicte al efecto.

Art. 3º: Autoridad de aplicación. Establécese al Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes de la provincia de Salta como autoridad de aplicación de la presente Ley, delegándose en el mismo la reglamentación de todos los aspectos no previstos en la misma.

Art. 4º: Convenios. Facúltase a la autoridad de aplicación a celebrar convenios con autores salteños y organismos propietarios de derechos de autor de obras de salteños, tendientes a obtener el permiso para incorporarlas a la Biblioteca Digital de Autores Salteños.

Artículo 5º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Con la incorporación de nuevas tecnologías, resulta necesario que las bibliotecas respondan adecuadamente a las nuevas demandas y medios utilizados por los ciudadanos. Las bibliotecas tradicionales están sufriendo cambios vertiginosos desde las últimas décadas, y ello se debe a la mediación de las nuevas tecnologías en los procesos sociales, culturales, comunicacionales y educativos y a la necesidad constante de acceder a información en el mundo actual. Las bibliotecas que han sido tradicionalmente lugares de apropiación de libros, se están volviendo espacios más complejos en la medida que el soporte

deja de ser solo impreso para empezar a convivir con otros soportes multimedia - como audio o video- y multiplataforma que los complementan-, y que están asociados a otro modo de producción, organización, distribución y apropiación de la información.

Internet ha revolucionado el mundo de la comunicación y el tratamiento de la información, al permitir a instituciones y particulares acceder a un enorme volumen de información y entrar en contacto con otros usuarios u otras instituciones, en cualquier parte del mundo. Para tal propósito, el presente proyecto de ley tiene por objeto garantizar el acceso igualitario y gratuito a materiales musicales de lectura digitalizados hoy en el ámbito de nuestro país y a nivel internacional.

Las bibliotecas virtuales conforman una herramienta fundamental en nuestra sociedad, para fomentar el hábito de la lectura y para que cualquier ciudadano, independientemente de su localización y del horario que desee, pueda acceder a todo tipo de material bibliográfico digitalizado. En una sociedad con tiempos acotados y en la cual muchas veces dirigirse personalmente hacia un lugar físico para búsqueda de libros resulta difícil, son útiles las bibliotecas virtuales. Además, éstas no poseen un alto costo de mantenimiento ya que una vez que el material se encuentra digitalizado, es elevado a la plataforma y actualizado permanentemente. El presente proyecto se dispone a realizar un ordenamiento del material musical actual, digitalizarlo y poder ponerlo a disposición y disponibilidad para todos los ciudadanos.

Por otra parte, otro de los puntos a destacar del presente proyecto tiene que ver con el impulso hacia la digitalización teniendo en consideración la riqueza cultural existente en todo el ámbito de la provincia de Salta.

Las bibliotecas públicas cumplen un rol fundamental en toda sociedad y en este sentido, incorporar las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) es una de las premisas fundamentales para la democratización del acceso y enriquecimiento cultural a través de los libros.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto de Ley.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA PARA LA SESIÓN DEL 10-09-2019.